



ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO APROBADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITES MUNICIPALES DE MONTERREY, APODACA, GUADALUPE, ESCOBEDO, SANTIAGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTA CATARINA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GARCÍA, JUÁREZ, PESQUERÍA, CADEREYTA JIMENEZ, GENERAL TERÁN, MONTEMORELOS, ALLENDE, RAYONES, HUALAHUISES, LINARES, DR. GONZÁLEZ, LOS HERRERA, AGUALEGUAS, CERRALVO, TREVIÑO, MELCHOR OCAMPO, MINA, HIDALGO, SALINAS VICTORIA, ABASOLO, CIÉNEGA DE FLORES, EL CARMEN, GENERAL ZUAZUA, MARÍN, HIGUERAS, CHINA, DR. COSS, GENERAL BRAVO, LOS ALDAMAS, LOS RAMONES, ANÁHUAC, BUSTAMANTE, LAMPAZOS DE NARANJO, VILLALDAMA, SABINAS HIDALGO, VALLECILLO, PARÁS, MIER Y NORIEGA, DR. ARROYO, GALEANA, ZARAGOZA, ARAMBERRI E ITURBIDE, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numerales 1 y 3; 23, numeral 1, inciso c); 25, numeral 1, incisos a) y f); 34, numerales 1, 2, inciso c); 39, numeral 1, inciso e); 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 85, 86, fracción I; 88, fracciones II, III y XIII; 89, fracciones I y II; 124, 136, 137, fracciones I y II; 174, fracción I, inciso b) y segundo párrafo de los Estatutos; 1, 2, 4, 5, fracción I; 7, fracciones II y III; 20, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 14, fracciones X y XVI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 4, 7, 9, fracción I, inciso b), y 10 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- II. Que el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el numeral 2 de la misma disposición ordena que los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
- III. Que en términos del artículo 85 de los Estatutos, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional la representación y dirección política del Partido en todo el país, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales;



- IV. Que las fracciones II, III y XIII del artículo 88 de los Estatutos, disponen como atribución del Comité Ejecutivo Nacional la de ejercer la representación nacional del Partido, con facultades de supervisión y en su caso; de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley; analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recaerá en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General;
- V. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I y II de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, es atribución del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos; así como analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- VI. Que el artículo 124 del ordenamiento intrapartidario antes citado, señala que los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades en términos de los Estatutos y del reglamento nacional respectivo;
- VII. Que el artículo 149 de los Estatutos, establece que los Comités Municipales de las entidades federativas tienen a su cargo contribuir a vigorizar la vida democrática del partido en su jurisdicción, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen con las luchas populares.
- VIII. Que las fracciones I y II del artículo 147 de los Estatutos del Partido, mandatan que los Comités Municipales de las entidades federativas, estarán integrados entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General;
- IX. Que el artículo 174 de los Estatutos, señala que para la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General de los Comités municipales de las entidades federativas, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político, disponiendo además, en su fracción II, inciso b), que entre dichos métodos, podrá optarse por el de Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos;
- X. Que el segundo párrafo del artículo 174 de los Estatutos, ordena que la determinación del método aprobado por el Consejo Político de la entidad federativa para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales de las entidades federativas, será sancionado por el Comité Directivo Estatal mediante acuerdo fundado y motivado;
- XI. Que para la ejecución del mandato estatutario en la especie, han de aplicarse las disposiciones correspondientes del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional;
- XII. Que el artículo 7 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, establece, por una parte, que el proceso de elección de dirigentes tiene entre otros objetivos, el de vigorizar la participación democrática de sus bases en los procesos internos, garantizar y aplicar el principio de equidad de género, promover la



participación de los jóvenes en los términos estatutarios, estimular la carrera de partido, la lealtad a sus principios, el fortalecimiento de la unidad interna y la cohesión comprometida entre las bases y su dirigencia e impulsar los liderazgos conforme a su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidaria;

- XIII.** Que en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 174 de los Estatutos, el Comité Directivo Estatal del Partido en Nuevo León, por conducto de su dirigencia, informó al Comité Ejecutivo Nacional de la celebración de su sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal el 8 de marzo del año 2025, en la que ratifica diversos acuerdos tomados en dicho órgano, entre otros; se aprobó la determinación del método que será el de elección por Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos para la renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 51 Comités municipales del Estado de Nuevo León; y,
- XIV.** Que el Comité Directivo Estatal del Partido analizando la documentación y la solicitud referida, en uso de sus atribuciones encuentra pertinente emitir el acuerdo sancionatorio al procedimiento seleccionado por el Consejo Político Estatal, a fin de que las dirigencias municipales de esta entidad puedan iniciar las actividades estatutarias y reglamentarias del proceso interno para la renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Partido de los 51 Comités Municipales del estado de Nuevo León.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO APROBADO POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE NUEVO LEÓN, PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS COMITES MUNICIPALES DE MONTERREY, APODACA, GUADALUPE, ESCOBEDO, SANTIAGO, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, SANTA CATARINA, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, GARCÍA, JUÁREZ, PESQUERÍA, CADEREYTA JIMENEZ, GENERAL TERÁN, MONTEMORELOS, ALLENDE, RAYONES, HUALAHUISES, LINARES, DR. GONZÁLEZ, LOS HERRERA, AGUALEGUAS, CERRALVO, TREVIÑO, MELCHOR OCAMPO, MINA, HIDALGO, SALINAS VICTORIA, ABASOLO, CIÉNEGA DE FLORES, EL CARMEN, GENERAL ZUAZUA, MARÍN, HIGUERAS, CHINA, DR. COSS, GENERAL BRAVO, LOS ALDAMAS, LOS RAMONES, ANÁHUAC, BUSTAMANTE, LAMPAZOS DE NARANJO, VILLALDAMA, SABINAS HIDALGO, VALLECILLO, PARÁS, MIER Y NORIEGA, DR. ARROYO, GALEANA, ZARAGOZA, ARAMBERRI E ITURBIDE, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028.

PRIMERO. Se otorga la sanción estatutaria del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional a la determinación del método adoptado por el Consejo Político Estatal de Nuevo León, para el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 51 Comités Municipales de esta entidad, en su modalidad de *Asamblea de Consejeras y Consejeros Políticos*.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a las 51 dirigencias municipales del Partido en el Estado de Nuevo León, autorizándolas para que inicien el proceso interno de renovación de las Dirigencias Municipales en los términos que establezca la convocatoria que en su oportunidad emitirá el Comité Directivo Estatal.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.prinuevoleon.mx, y deberá publicarse en los estrados físicos del propio comité.

El citado Comité, los sectores y organizaciones de Nuevo León contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 8 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



C. JOSE LUIS GARZA OCHOA
PRESIDENTE DEL CDE DEL PRI EN NUEVO LEÓN.